



Resolución Gerencial Regional N° 0375

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTO: Hoja de Ruta N° E-001396-2017 de fecha 23/01/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2876 de fecha 30 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 49015/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe Escalonario de fecha 27 de agosto del 2013, expedida por el Especialista Administrativo de la Oficina del Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS**, cumplió 25 años de servicios a favor del Estado el día 27/08/2013;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2876 de fecha 30 de septiembre del 2013, se resuelve otorgar a favor de doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS**, docente del Instituto Superior Tecnológico Público – Pisco, la suma de **CUATROCIENTOS SIETE Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 407.22)**, por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 29 de setiembre de 2012; habiendo sido notificada la recurrente con la referida notificación el día 21 de diciembre del 2016;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2016, doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2876 de fecha 30 de septiembre del 2013, señalando que la Resolución impugnada incurre en error, fijando un monto diminuto, debiéndose efectuar el cálculo de la asignación que solicita en base a la Remuneración Total o Integral;

Que, mediante un Oficio N° 0127-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de enero de 2017, la Dirección Regional de Educación Ica eleva el Expediente Administrativo N° 49015/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" y el Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir los recursos impugnativos, exigencias que cumple el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 24029, en concordancia con el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED establecen que El profesor tiene derecho a percibir TRES REMUNERACIONES ÍNTEGRAS AL CUMPLIR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS LA MUJER y treinta (30) años de servicios el varón;

Que, la Remuneración Total o Integral, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;



Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio debe calcularse en base a la remuneración total o íntegra percibida por la servidora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52º de la Ley N° 24029, en concordancia con el artículo 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado, por lo que devendría en nula la Resolución Directoral Regional N° 2876 de fecha 30 de septiembre del 2013;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Íntegra; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0501-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC, y Exp. N° 1943-2004-AA/TC.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2876 de fecha 30 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando a favor de doña **GLORIA MARIVEL GUTIERREZ CASAS**, realizando el cálculo por sus 25 años de servicios la cantidad de 03 Remuneraciones Totales o Íntegras mensuales y no en base a la Remuneración Total Permanente, previa deducción de lo ya abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL